

 <p>Alcaldía de Medellín</p>	<p style="text-align: center;">DECRETO 006 DE 1998</p> <p style="text-align: center;">(Enero 2)</p> <p>“Por el cual se compilan el Acuerdo 52 de 1995 y el Acuerdo 38 de 1997, que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Medellín.”</p>	<p>Página 1 de 29</p>
---	--	-----------------------

EL CONCEJO DE MEDELLÍN

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 39 del Acuerdo 38 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo 38 de 1997 introdujo algunas modificaciones al Acuerdo 52 de 1995, Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Medellín y en su artículo 39 autorizó al Gobierno Municipal para compilar las normas de los dos acuerdos mencionados sin cambiar su redacción ni contenido.

Que la compilación que el Gobierno efectúa mediante el presente decreto será el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Medellín, según lo dispone el artículo 39 del Acuerdo 38 de 1997.

DECRETA:

Artículo 1°. Este Decreto compila los Acuerdos 52 de 1995 y 38 de 1997 que conforman el Estatuto Orgánico de Presupuesto de Municipio de Medellín. Para efectos metodológicos al final de cada artículo del Estatuto se informan las fuentes del Acuerdo Municipal Compilado.

El Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Medellín será el siguiente:

I. Del sistema presupuestal

Artículo 1°. El presente Acuerdo constituye el Estatuto Orgánico del Presupuesto General del Municipio de Medellín a que se refiere la Constitución Política en su artículo 313, numeral 5°, la Ley 179 de 1994 en su artículo 52 y la ley 225 de 1995, artículo 32.

En consecuencia todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones contenidas en esta norma que regula el sistema presupuestal (Acuerdo 38 de 1997, art. 1°).

Artículo 2°. El Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Medellín, las disposiciones legales que éste expresamente autoriza, además de lo señalado en la Constitución, serán los únicos que podrán regular la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto, así como la capacidad de contratación y la definición del gasto público social. En consecuencia, todos los aspectos atinentes a estas áreas en otras disposiciones quedan derogados y los que se dicten no tendrán ningún efecto. (Acuerdo 38 de 1997, Art. 2°).

Artículo 3°. La Cobertura del Estatuto tiene dos (2) niveles: Un primer nivel que corresponde al Presupuesto General del Municipio de Medellín, compuesto por el presupuesto Municipal y el Presupuesto de los Establecimientos Públicos del Orden Municipal.

El Presupuesto Municipal comprende: El Presupuesto del Concejo Municipal, la Personería, La Contraloría General de Medellín y el Presupuesto de la Administración Central , con excepción de los establecimientos públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del orden Municipal y las Sociedades de Economía Mixta.

Un segundo nivel, que incluye la fijación de metas financieras a todo el sector público y la distribución de los excedentes financieros de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden Municipal y de las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquéllas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución, la ley y los Acuerdos les otorguen.

A las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del Orden Municipal y las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas se les aplicarán las normas que contengan regulaciones expresas sobre las mismas en el presente estatuto. En lo demás se regirán por las regulaciones que expidan la Junta o concejo directivo correspondiente (Acuerdo 52 de 1995, Art. 3°)

Artículo 4°. Para efectos presupuestales, todas las personas jurídicas públicas del orden, municipal, cuyo patrimonio este constituido por fondos públicos y no sean Empresas Industriales y Comerciales del Estado o Sociedades de Economía Mixta o asimiladas a estas por la ley de la República, se les aplicarán las disposiciones que rigen los establecimientos públicos del orden municipal (Acuerdo 52 de 1995, Art. 4°).

Artículo 5°. Las empresas de servicios públicos domiciliarios en cuyo capital el Municipio o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más, tendrán para efectos presupuestales el régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

Para los mismos efectos, las empresas sociales del Estado del orden municipal que constituyan una categoría especial de entidad pública descentralizada, se sujetarán al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado (Acuerdo 38 de 1997, Art. 3°).

Artículo 6°. Sistema Presupuestal del Municipio de Medellín . Está constituido por el plan financiero, Plan Operativo Anual de Inversiones y por el Presupuesto Anual General del Municipio de Medellín. (Acuerdo 52 de 1995, Art. 5 °).

Artículo 7°. El Plan financiero. Es un instrumento de planificación y gestión financiera de la Administración Municipal, que tiene como base las operaciones efectivas de las entidades cuyo efecto cambiario, monetario y fiscal sea de tal magnitud que amerite incluirlas en el plan. Tomando en consideración las previsiones de ingresos, gastos, déficit y su financiación compatibles con el Programa Anual de Caja y las Políticas Cambiaria y Monetaria (Acuerdo 52 de 1995, Art. 6°)

Artículo 8°. El Plan Operativo Anual de Inversiones señalará los proyectos de inversión clasificados por sectores, órganos y programas. Este plan guardará concordancia con el Plan General de Desarrollo Para Medellín. (Acuerdo 52 de 1995, Art. 7°)

Artículo 9°. Banco Nacional de Programas y Proyectos. Es un conjunto de actividades seleccionadas como viables, previamente evaluadas social, técnica, económicamente y registradas y sistematizadas en el Departamento Nacional de Planeación, previa evaluación técnica, social y económica.

A partir del 15 de enero de 1996, el Departamento Administrativo de Planeación Metropolitana, deberá tener reglamentado y en funcionamiento el Banco Municipal de Programas y Proyectos (Acuerdo 52 de 1995, Art. 8°).

Artículo 10. Acuerdo Anual del Presupuesto: El acuerdo Anual sobre el Presupuesto General del Municipio de Medellín es el instrumento para el cumplimiento de los planes y programas de Desarrollo económico y Social (Acuerdo 52 de 1995, Art., Art. 9°)

Artículo 11. Composición del Presupuesto: El presupuesto General del Municipio de Medellín se compone de las siguientes partes:

a) El Presupuesto de Rentas contendrá la estimación de los ingresos corrientes, las contribuciones Parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto, los ingresos del Fondo Local de Salud y los Fondos Especiales, los recursos de Capital y los ingresos de los establecimientos públicos municipales.

b) El Presupuesto de Gastos o Acuerdo de Apropiaciones. Incluirá las apropiaciones para el nivel Central municipal, La personería, la Contraloría General de Medellín y los establecimientos públicos del orden municipal, distinguiéndose entre Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda Pública y Gastos de Inversión, estos últimos clasificados y detallados por secciones y órganos, unidad ejecutora, programas, subprogramas, proyectos, tareas y obra, sin embargo, durante el primer debate de posproyectos de presupuesto, las comisiones de presupuesto y plan de podrán decidir qué partidas se aprueban de manera global.

c) Disposiciones generales. Corresponde a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General del Municipio de Medellín, las cuales registrarán únicamente para el año fiscal para el cual se expide.

PARAGRAFO: Para el caso de los establecimientos Públicos, la Clasificación del Presupuesto de Gastos de Inversión de que habla el literal b), se aprobará en partida global Acuerdo 38 de 1997, Art. 4°).

II. De los principios del sistema presupuestal

Artículo 12. El Presupuesto General del Municipio de Medellín y sus entidades descentralizadas, se estructura con arreglo a los siguientes principios presupuestales: Planificación, Anualidad, Universalidad, Unidad de Caja, Programación Integral, Especialización, Inembargabilidad, Coherencia Macroeconómica y Homeóstasis Presupuestal. (Acuerdo 52 de 1995, Art. 11°)

Artículo 13. Planificación. El Presupuesto General del Municipio de Medellín deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan de Desarrollo Municipal, del Plan Financiero y Plan Operativo Anual de Inversiones (Acuerdo 52 de 1995, Art.12°).

Artículo 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción ((Acuerdo 52 de 1995, Art.13°).

Artículo 15. Universalidad. El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se esperen realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos o erogaciones con cargo al Tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto ((Acuerdo 38 de 1997, Art.15°).

Artículo 16. Unidad de Caja. Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Municipio de Medellín.

Parágrafo 1°. Los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden municipal son de propiedad del Municipio de Medellín. El Consejo Nacional de Política Económica y Social, COMPE, determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del presupuesto Municipal, fijará la fecha de consignación en la Tesorería de Rentas Municipales y asignará por lo menos el 20% al establecimiento público que haya generado dicho excedente. Se exceptúan de esta norma los establecimientos públicos que administran contribuciones para fiscales.

Parágrafo 2°. Los rendimientos financieros de los Establecimientos Públicos provenientes de la inversión de los recursos originados en los aportes del Municipio de Medellín, deben ser consignados en el Tesoro Municipal, en la fecha que indiquen los reglamentos del presente estatuto. Se exceptúan los obtenidos con los recursos recibidos por los órganos de previsión y seguridad social, para el pago de prestaciones sociales de carácter económico ((Acuerdo 38 de 1997, Art.6°).

Artículo 17. Programación integral. Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento, que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarias para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.

Parágrafo: El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución (Acuerdo 52 de 1995, Art. 16°).

Artículo 18. Especialización. Las apropiaciones deben referirse en cada Órgano de la Administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas ((Acuerdo 52 de 1995, Art.17°).

Artículo 19. Inembargabilidad. Son inembargables las rentas incorporadas en el Presupuesto General del Municipio de Medellín, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman.

No obstante la anterior inembargabilidad, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias en contra de los órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en sentencias ejecutoriadas.

Se incluyen en esta prohibición las cesiones y participaciones de que trata el Capítulo 4° del Título XII de la Constitución Política.

Para el caso de las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios el principio de Inembargabilidad se aplicará conforme a lo establecido en la Constitución Política y la Ley. (Acuerdo 18 de 1995, Art.18°).

Artículo 20. Coherencia macroeconómica. El presupuesto debe ser compatible con las metas macroeconómicas fijadas por el Gobierno Nacional en coordinación con la Junta Directiva del Banco de la República (Acuerdo 52 de 1995, Art. 19°).

Artículo 21. Homeostasis presupuestal. El crecimiento real del Presupuesto de Rentas incluida la totalidad de los créditos adicionales de cualquier naturaleza, deberán guardar congruencia con el crecimiento de la economía, de tal manera que no genere desequilibrio macroeconómico (Acuerdo 52 de 1995, art. 20°).

Artículo 22. Cuando por circunstancias extraordinarias el Municipio de Medellín perciba rentas que puedan causar un desequilibrio macroeconómico, el Gobierno Municipal podrá apropiar aquellas que garanticen la normal evolución de la economía y utilizar los excedentes para constituir y capitalizar un fondo de recursos del Municipio de Medellín.

El capital del Fondo y sus rendimientos se invertirán en activos externos por el Gobierno Municipal, o de tal forma que no afecten la base monetaria; podrán estar representados en títulos de mercado, o de deuda pública interna o externa colombiana adquiridos en el mercado secundario y en inversiones de portafolio de primera categoría.

El Gobierno Municipal podrá transferir los recursos del Fondo al Presupuesto General del Municipio de Medellín de tal manera que éste se agote al ritmo de absorción de la economía,

en un período que no podrá ser inferior a seis años desde el momento que se utilicen por primera vez estos recursos. Esta transferencia se incorporará como ingresos corrientes del Municipio de Medellín.

Parágrafo. Los gastos financiados con base en estas rentas deberán presentarse por parte del Gobierno Municipal a aprobación del Congreso Municipal (Acuerdo 52 de 1995, art. 21; Acuerdo 38 de 1997, Art. 7°).

Artículo 23. La Secretaria de Hacienda Municipal podrá autorizar dar la viabilidad para la asunción de obligaciones, que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas . Cuando se trate de proyectos de inversión municipal ,deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental y/o municipal, según el caso.

LA Secretaria de Hacienda Municipal y las unidades administrativas de Presupuesto de los establecimientos Públicos, incluirán en los Proyectos de Presupuestos las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

La Administración Municipal podrá adquirir esta clase de compromisos con la autorización previa del Concejo Municipal, siempre que estén consignados en el Plan de Desarrollo para Medellín y que sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad, no excedan su capacidad de endeudamiento.

Esta disposición se aplicará a las Empresas Industriales y Comerciales de Medellín y Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas. El Gobierno Municipal reglamentará la materia.

El Gobierno Municipal presentará en el Proyecto de Presupuesto General del Municipio de Medellín, un articulado sobre la asunción de compromisos para vigencias futuras (Acuerdo 52 de 1995, Art. 22°).

III. Del Comfis

Artículo 24. Conformación del Concejo Municipal de Política Fiscal, COMFIS: El COMFIS estará adscrito a la Secretaría de Hacienda, será el rector de la política fiscal y coordinará el sistema presupuestal.

El COMFIS estará integrado por:

El secretario de Hacienda, quien lo presidirá

El Director del Departamento Administrativo de Planeación Metropolitana

El Tesorero de Rentas Municipales

El Director Financiero de la Secretaria de Hacienda

El Director de Rentas

El Director de Catastro

El Jefe de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda

Se podrá escuchar al Consejero Económico de la Alcaldía, o quien haga sus veces. (Acuerdo 38 de 1997, Art. 8°).

Artículo 25. COMFIS:

1. Aprobar, modificar y evaluar el Plan Financiero del Sector Público Municipal, previa su presentación al COMPES y ordenar las medidas para su estricto cumplimiento.
2. Analizar y conceptuar sobre las implicaciones fiscales del Plan Operativo Anual de Inversiones previa presentación al COMPES.
3. Determinar las metas financieras para la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja del Sector Público Municipal.
4. Aprobar y modificar, mediante resolución, los presupuestos de ingresos y gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras, previa consulta con el titular de la Dependencia respectiva.
5. Aprobar y modificar los montos globales del PAC del sector Central del Municipio.
6. Autorizar la asunción de compromisos para vigencias futuras a las empresas industriales y comerciales y sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas.
7. En casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, seguridad, garantía a las concesiones, contratos de vigilancia y seguros, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras, siempre y cuando no cuenten con apropiaciones en el presupuesto del año en que se concede la autorización, pero debe estar la obra incluida en el Plan de Desarrollo y en el Plan de Presupuesto Plurianual.

El secretario ejecutivo del COMFIS enviará a la Comisión de Presupuesto una relación de las autorizaciones aprobadas por él, para estos casos.

Las demás que establezca la Ley Orgánica del Presupuesto , su reglamento o los acuerdos anuales de presupuesto.

El Gobierno Municipal reglamentará los aspectos necesarios para desarrollar estas funciones y lo relacionado con su funcionamiento. En todo caso estas funciones podrán ser delegadas, La Jefatura de Presupuesto Municipal ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva de este Concejo.

PARAGRAFO: Cuando se discutan los presupuestos de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta y cuando las circunstancias lo ameriten, se invitará a los representantes de dichas entidades. (Acuerdo 38 de 1997, Art. 9°.

IV. Del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital

Artículo 26. Los ingresos corrientes se clasificarán en tributarios y no tributarios. Los ingresos tributarios se subclasificarán en impuestos directos e indirectos, y los ingresos no tributarios comprenderán las tasas, las multas, transferencias, las rentas contractuales y otras rentas propias. Acuerdo 38 de 1997, Art. 10°)

Artículo 27. Los recursos de capital comprenderán: Los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con envejecimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por el Concejo Municipal, los rendimientos financieros, el diferencial cambiario originado por la monetización de los desembolsos del crédito externo y de las inversiones en moneda extranjera, las donaciones, el excedente financiero de los establecimientos públicos del orden municipal y de las Sociedades de Economía Mixta, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución, la Ley y los Acuerdos les otorgan.

PARAGRAFO: Las rentas e ingresos ocasionales, deberán incluirse como tales dentro de los correspondientes grupos y subgrupos de que trata este artículo. (Acuerdo 52 de 1995, Art. 26°).

Artículo 28. Los recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsables, hacen parte del Presupuesto de Rentas del Presupuesto general del Municipio y se incorporarán al mismo como donaciones de capital mediante Decreto de Gobierno, previa certificación de su recaudo, expedido por el Órgano receptor, con traslado a la Contraloría General de Medellín y en ejecución estricta según lo estipulado en el respectivo acuerdo o convenio de cooperación. Su ejecución se realizará de conformidad con lo estipulado en los convenios o acuerdos internacionales que los origine y estarán sometidos a la vigilancia de la Contraloría General de Medellín.

La Secretaria de Hacienda informará estas operaciones a la respectiva comisión del Concejo Municipal. (Acuerdo 38 de 1997, Art. 11).

Artículo 29. Contribuciones Parafiscales: son los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan a un determinado y único grupo social o económico y se utilizan para beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán solo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable.

Las contribuciones para fiscales administradas por los órganos que formen parte del Presupuesto municipal se incorporarán al presupuesto solamente para registrar la estimación de su cuantía y en capítulo separado de las rentas fiscales y su recaudo será efectuado por los órganos encargados de su administración (Acuerdos 38 de 1997, Art. 12°).

Artículo 30. Constituyen fondos especiales, los ingresos definidos en la ley para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados igualmente por la Ley o Acuerdo. (Acuerdo 38 de 1997, Art. 13).

Artículo 31. Ingresos del Fondo Local de Salud, los Fondos Especiales y de los Establecimientos Públicos Municipales. En el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, se identificarán y clasificarán por separado las rentas y recursos del Fondo Local de Salud,

los Fondos Especiales y de los Establecimientos Públicos. Para estos efectos entiéndase por:

a) Rentas Propias: La constituyen los ingresos corrientes, excluidos los aportes y transferencias del Municipio de Medellín.

b) Recursos de Capital: Todos los recursos del crédito externo o interno, con vencimiento mayor de un año, los recursos del balance, el diferencial cambiario, los rendimientos por operaciones financieras, las donaciones y otras rentas o ingresos ocasionales. (Acuerdo 38 de 1997, Art. 14).

Artículo 32. El cómputo de las rentas que deban incluirse en el Proyecto de Presupuesto General del Municipio de Medellín, tendrá como base el recaudo de cada renglón rentístico de acuerdo con la metodología que establezca el Ministerio de Hacienda, sin tomar en consideración los costos de su recaudo (Acuerdo 52 de 1995, Art.30).

V. Del Presupuesto de Gastos o Ley de Apropriaciones:

Artículo 33. El Presupuesto de Gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión.

Cada uno de estos gastos se presentará clasificado en diferentes secciones y órganos que corresponden a: Concejo Municipal, Personería, Contraloría General de Medellín, uno (1) por cada secretaría o su equivalente, Departamentos Administrativos, Los Establecimientos Públicos y uno (1) para el servicio de la deuda Pública. En el Proyecto del Presupuesto de inversión se indicarán los proyectos establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversiones, clasificados y detallados por unidad ejecutora, programa, subprograma y proyecto, tarea y obra.

En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gastos con destino al servicio de la deuda (Acuerdo 38 de 1997, Art. 15).

Artículo 34. La Administración Municipal, a través de la Secretaria de Hacienda y Jefe de Presupuesto, en el proyecto de Acuerdo de Presupuesto incluirá los proyectos de inversión relacionados en el Plan Operativo Anual siguiendo las prioridades establecidas por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, en forma concertada con las oficinas de Planeación de los órganos hasta la concurrencia de los recursos disponibles anualmente para los mismos (Acuerdo 52 de 1995. Art. 32).

Artículo 35. En el Presupuesto de Gastos solo se podrá incluir apropiaciones que correspondan:

a) A créditos judicialmente reconocidos;

b) A gastos decretados conforme disposición legal;

c) Las destinadas a dar cumplimiento a los planes y Programas de Desarrollo Económico y Social y a las de las obras públicas de que tratan los artículos 339 y 341 de la Constitución Política, que fueren aprobadas y contempladas en el Plan de Desarrollo para Medellín.

d) A las leyes, los Acuerdos y los actos Administrativos que organizan el Concejo Municipal, La Personería, la Contraloría General de Medellín, la Administración Central y los establecimientos Públicos del Orden Municipal que constituyan título para incluir en el presupuesto partidas para gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública. (Acuerdo 52 de 1995, Art. 33).

Artículo 36. Los gastos autorizados por leyes y Acuerdos preexistentes a la presentación del Proyecto Anual del Presupuesto General del Municipio de Medellín, serán incorporados a éste, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y las prioridades del Gobierno Municipal, si corresponden a funciones de órganos del nivel municipal y guardan concordancia con el Plan General de Desarrollo para Medellín, e igualmente las apropiaciones a las cuales se refiere el párrafo único del artículo 21 de la Ley 60 de 1993.

Los proyectos de Acuerdo mediante los cuales se decreten gastos de funcionamiento solo podrán ser presentados, dictados o reformados por iniciativa de la Administración, a través del Secretario de Hacienda y el titular de la dependencia donde se origina el Proyecto.

Artículo 37. Gasto Público Social: Se entiende por gasto Público Social, aquél cuyo objetivo es la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión.

El presupuesto de Inversión Social se podrá disminuir porcentualmente en relación con el año anterior, respecto con el gasto total correspondiente al Acuerdo de apropiaciones. El Acuerdo de Apropiaciones identificará en un anexo las partidas destinadas al Gasto Público Social, incluidas en el presupuesto General del Municipio de Medellín.

PARAGRAFO: El gasto Público Social del Municipio de Medellín no se podrá disminuir con respecto al año anterior y podrá estar financiado con rentas propias del Municipio de Medellín, estos gastos no se contabilizan con la participación municipal en los ingresos corrientes de la Nación. (Acuerdo 52 de 1995, art. 35).

Artículo 38. En desarrollo del Artículo 368 de la Constitución Política, el Gobierno Municipal podrá incluir en el proyecto de Acuerdo del Presupuesto General del Municipio de Medellín, apropiaciones para conceder subsidios a las personas de menores ingresos, con el fin de pagar las cuentas de servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Los subsidios en los Servicios Públicos Domiciliarios se otorgarán a las personas de menores ingresos, conforme a lo previsto en la ley 142 de 1994 (Acuerdo 37 de 1997, Art. 20).

Artículo 39. El Alcalde y el Concejo Municipal, al elaborar y aprobar el presupuesto, respectivamente tendrán en cuenta que las apropiaciones para gastos de funcionamiento de la Contraloría y la Personería, no podrán ser superiores a las que fueron aprobadas en el

presupuesto vigente, incrementadas en un porcentaje igual al índice de precios al consumidor esperado para la respectiva vigencia fiscal. (Acuerdo 38 de 1997, Art. 17).

Artículo 40. Las funciones públicas a las que se refieren, entre otros, los artículos 13, 25, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 64, 67, 68, 69, 70, 79, 366 y 368 de la Constitución Política, podrán realizarse directamente por los órganos municipales o entidades públicas, o a través de contratos, con organizaciones o entidades no gubernamentales de reconocida identidad. (Acuerdo 52 de 1995, Art. 37).

Artículo 41. La Administración Municipal podrá aportar partidas del presupuesto General del Municipio de Medellín, para prestamos a las entidades descentralizadas, si ello fuere necesario para el cumplimiento de Acuerdos, contratos o sentencias o para atender necesidades del Plan Operativo Anual de Inversión. Estas apropiaciones se sujetarán únicamente a los trámites y condiciones que establezcan los reglamentos de este Estatuto y las demás normas vigentes.

Los recursos provenientes de la amortización e intereses de tales préstamos se incorporarán al Presupuesto General del Municipio de Medellín (Acuerdo 52 de 1995, Art. 38).

Artículo 42. Los jefes de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio de Medellín asignarán en sus anteproyectos de presupuesto y girarán oportunamente los recursos apropiados para servir la deuda pública y atender el pago de los servicios públicos domiciliarios, incluidos los de agua, luz y teléfono. A quienes no cumplan con esta obligación se les iniciará un juicio fiscal de cuentas por parte de la Contraloría General de Medellín, a quienes se podrá imponer las multas que se estimen necesarias hasta que se garantice su cumplimiento. (Acuerdo 52 de 1995, Art. 39).

Artículo 43. Los créditos judicialmente reconocidos, los laudos arbitrales y las conciliaciones se presupuestarán en cada sección presupuestal a la que corresponda el negocio respectivo y con cargo a sus apropiaciones se pagarán las obligaciones que se deriven de éstos.

Será responsabilidad de cada órgano defender los intereses del Municipio de Medellín, debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir las decisiones judiciales, para lo cual el Jefe de cada órgano tomará las medidas conducentes.

En caso de negligencia de algún servidor público en la defensa de estos intereses y en el cumplimiento de estas actuaciones, el juez que le correspondió fallar el proceso contra el Municipio de Medellín, de oficio, o cualquier ciudadano, deberá hacerlo conocer del órgano respectivo para que se inicien las investigaciones administrativas, fiscales y/o penales del caso.

Además, los servidores públicos responderán patrimonialmente por los intereses y demás perjuicios que se causen para el Tesoro Municipal, como consecuencia del incumplimiento, imputables a ellos, en el pago de estas obligaciones.

Notificado el acto administrativo que ordena el pago de las obligaciones de que trata este artículo y encontrándose el dinero a disposición del beneficiario o apoderado, según el caso, no se causarán intereses. Si transcurridos 20 días el interesado no efectuó el cobro, las

sumas a pagar se depositarán en la cuenta Depósitos Judiciales a órdenes del respectivo juez o el tribunal y a favor de él o los beneficiarios (Acuerdo 52 de 1995, Art. 40).

Artículo 44. Financiamiento del Déficit Fiscal: Cuando en el ejercicio fiscal anterior a aquel en el cual se prepara el proyecto del Presupuesto General del Municipio de Medellín, resultare un déficit fiscal, la Secretaría de Hacienda Municipal incluirá forzosamente la partida necesaria para saldarlo. La no inclusión de esta partida será motivo para que la Comisión respectiva devuelva el proyecto.

Si los gastos excedieren el cómputo de las rentas y recursos de capital, el Gobierno no solicitará apropiaciones para los gastos que estime menos urgentes y, en cuanto fuere necesario, disminuirá las partidas o los porcentajes señalados en acuerdos y leyes anteriores. (Acuerdo 52 de 1995, Art. 41)

VI. De la preparación del proyecto del presupuesto general del Municipio de Medellín

Artículo 45. La Secretaría de Hacienda y el Departamento Administrativo Nacional de Planeación, prepararán el Plan Financiero. Este plan deberá ajustarse con fundamento en sus ejecuciones anuales y someterse a consideración del Concejo Municipal de Política Económica y Social COMPEs, previo concepto del Concejo Superior de Política Fiscal – COMFIS- (Acuerdo 38 de 1997, Art. 18).

Artículo 46. Con base en la meta de inversión para el sector público del orden municipal establecido en el Plan Financiero, el Departamento Administrativo de Planeación, en coordinación con la Secretaría de Hacienda, elaborarán el Plan Operativo Anual de Inversiones. Este Plan, una vez aprobado por el COMPRES, será remitido a la jefatura de Presupuesto del Municipio de Medellín para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto General del Municipio de Medellín. Los ajustes al proyecto se harán en conjunto entre a Secretaría de Hacienda Municipal y el Departamento Administrativo de Planeación. (Acuerdo 52 de 1995, Art. 43)

Artículo 47. Corresponde a la Administración Central Municipal, preparar anualmente el Proyecto de Presupuesto General del Municipio de Medellín, con base en los anteproyectos que le presente los órganos que conforman este Presupuesto. La Administración Municipal tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales para la determinación de los gastos que se pretendan incluir en el proyecto de Presupuesto General del Municipio de Medellín. (Acuerdo 52 de 1995, Art. 44).

Artículo 48. La Administración emitirá un Acto Administrativo en donde establecerá las fechas en las cuales los órganos deben presentar sus anteproyectos de presupuesto. (Acuerdo 52 de 1995, Art. 45)

Artículo 49. La preparación de las disposiciones Generales del Presupuesto es competencia de la Secretaría de Hacienda Municipal, jefe de presupuesto (Acuerdo 52 de 1995, Art. 46).

VII. De la presentación del proyecto del presupuesto general del Municipio de Medellín al Concejo

Artículo 50. El Gobierno Municipal someterá el proyecto del Presupuesto General del Municipio de Medellín a consideración del Concejo Municipal por conducto de la Secretaría de Hacienda, durante los (10) primeros días del último período de sesiones ordinarias de cada vigencia, el cual contendrá el proyecto de Rentas, Gastos y el resultado Fiscal.

Artículo 51. El Presupuesto de Rentas se presentará al Concejo Municipal para su aprobación en los términos del artículo 10 del presente estatuto. El Gobierno Municipal presentará un anexo junto con el mensaje del Alcalde Municipal y el detalle de su composición. Los recursos del crédito se utilizarán tomando en cuenta la situación de la liquidez de la Tesorería de Rentas Municipales, las condiciones de los créditos, la situación macroeconómica y la situación financiera del Municipio. (Acuerdo 38 de 1997, Art. 19).

Artículo 52. El Gobierno Municipal, a través de la Secretaría de Hacienda enviará los anteproyectos de Presupuesto de Rentas y Gastos elaborados por cada órgano a las comisiones respectivas del Concejo durante la primera semana del mes de septiembre de cada año, con el fin de que se haga la evaluación preliminar. (Acuerdo 38 de 1997. Art.20).

Artículo 53. Si los ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados, el Gobierno Municipal, por conducto de la Secretaría de Hacienda, mediante un proyecto de acuerdo, propondrá los mecanismos para la obtención de nuevas rentas o la modificación de las existentes que financien el monto de los gastos contemplados.

En dicho proyecto se harán los ajustes al proyecto de presupuesto de rentas del Municipio de Medellín, hasta por el monto de los gastos desfinanciados (Acuerdo 52 de 1995. Art. 49)

Artículo 54. Si el presupuesto fuere aprobado sin que se hubiere expedido el proyecto de acuerdo sobre los recursos adicionales a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política, el Gobierno Municipal suspenderá mediante decreto las apropiaciones que no cuenten con financiación, hasta tanto se produzca una decisión final del Concejo Municipal

PARAGRAFO: En el proyecto de acuerdo del Presupuesto General del Municipio de Medellín se deberán presentar en un capítulo independiente las obras desfinanciadas, con el objeto de que sólo éstas puedan ser suspendidas o suprimidas. (Acuerdo 52 de 1995, Art.50).

VIII. Del estudio del proyecto del presupuesto general del Municipio de Medellín por el Concejo

Artículo 55. Una vez presentado el proyecto de presupuesto General del Municipio de Medellín, la Secretaría del Concejo Municipal lo repartirá a las comisiones de Presupuesto y Plan , de acuerdo con lo establecido en el reglamento interno del Concejo para su estudio, éstas podrán devolverlo al Alcalde Municipal antes del veinticinco (25) de octubre, si no se adecua a los preceptos del presente estatuto.

El Alcalde Municipal dispondrá de cinco (5) días para efectuar las modificaciones pertinentes, en caso de no hacerlo se tendrán como fundadas las objeciones presentadas por las Comisiones de Presupuesto y Plan y se incorporarán al Proyecto del Presupuesto General del Municipio de Medellín, siguiendo el trámite normal.

Cuando el Alcalde Municipal responda y no considere fundadas las razones de devolución del proyecto del Presupuesto General del Municipio de Medellín, este seguirá su trámite normal, tal como fue presentado a consideración del Concejo.

Después de su aprobación en primer debate el proyecto de acuerdo del presupuesto General del Municipio de Medellín, se someterá a consideración de la plenaria de la Corporación, para segundo debate.

Aprobado en segundo debate, el proyecto de acuerdo del Presupuesto General del Municipio de Medellín, será remitido por la mesa directiva del Concejo Municipal al Alcalde Municipal para su sanción, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación.

Si el Concejo Municipal no expidiera el Presupuesto General del Municipio de Medellín, antes de la media noche del treinta (30) de noviembre o antes del diez (10) de diciembre, en caso de prórroga, del año respectivo, regirá el proyecto presentado por el Alcalde Municipal, incluyendo las modificaciones que hayan sido aprobadas en primer debate.

Para los efectos del Estatuto Orgánico del Presupuesto, se entiende por Presupuesto presentado por el Gobierno Municipal al Concejo, el Proyecto inicia y las modificaciones que se hicieren durante el estudio y deliberación conjunta de las comisiones respectivas al cierre del primer debate. (Acuerdo 38 de 1997, Art. 21).

Artículo 56. El órgano de comunicación de la Administración Municipal con el Concejo en materias presupuestales es el secretario de Hacienda. En consecuencia, solo este funcionario podrá solicitar a nombre del Gobierno la creación de nuevas rentas u otros ingresos; el cambio de las tarifas de las rentas; la modificación o el traslado de las partidas para los gastos incluidos por la Administración en el Proyecto del Presupuesto; el Gobierno en el Proyecto de Presupuesto; la consideración de nuevas partidas y las autorizaciones para contratar empréstitos.

Cuando a juicio de las Comisiones del Plan y Presupuesto del Concejo hubiere necesidad de modificar una partida, éstas formularán la correspondiente solicitud al Secretario de Hacienda (Acuerdo 52 de 1995, art. 52; Acuerdo 38 de 1997, Art. 35).

Artículo 57. El Secretario de Hacienda y el Director de Planeación Metropolitana asesorarán en el estudio del proyecto del Presupuesto General del Municipio de Medellín, por lo tanto, asistirán a las Comisiones de Presupuesto y Plan, con el objeto de suministrar datos e informaciones, de orientar la formación de reformas que se propongan y de coordinar las labores de la Administración Municipal y del Concejo Municipal sobre la materia. (Acuerdo 38 de 1997, Art. 36).

Artículo 58. Los cómputos del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital que hubiese presentado la Administración Municipal con arreglo a las normas del presente Estatuto, no podrán ser aumentados por las Comisiones del Plan y presupuesto o por el Concejo Municipal, sin el concepto previo y favorable del Gobierno Municipal, expresado en un mensaje suscrito por el secretario de Hacienda (Acuerdo 38 de 1997, Art. 37).

Artículo 59. El Concejo Municipal podrá eliminar o reducir las partidas de gastos propuestas por el Gobierno municipal, con excepción de las que se necesitan para el Servicio de la

Deuda Pública, las demás obligaciones contractuales del Municipio de Medellín, la atención completa de los servicios ordinarios de la Administración Municipal, las autorizadas en el Plan Operativo Anual de Inversiones y los planes y programas contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal. (Acuerdo 52 de 1995, Art. 55).

Artículo 60. Las decisiones en materia fiscal que debe adoptar el Gobierno Municipal, son competencia exclusiva del Secretario de Hacienda.

Para efectos previstos en el artículo 115 de la Constitución Política, la Secretaria de Hacienda, en materia fiscal, tendrá que actuar como parte del gobierno municipal. (Acuerdo 52 de 1995, Art. 56, Acuerdo 38 de 1997, Art. 22).

IX. De la repetición del presupuesto

Artículo 61. Si el Concejo no expidiere el Proyecto de Presupuesto General del Municipio de Medellín dentro de los términos de del presente estatuto, regirá el proyecto presentado por el Alcalde municipal, adoptado mediante decreto. Si el proyecto no hubiere sido presentado en los primeros diez días de sesiones ordinarias regirá el del año anterior y el Alcalde Municipal expedirá el Decreto de Repetición del Presupuesto General del Municipio de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 348 de la Constitución Política.

En la preparación del decreto de repetición el Gobierno Municipal tomará en cuenta:

1. Por presupuesto del año anterior se entiende, el sancionado o adoptado por el Gobierno Municipal y liquidado para el año fiscal en curso.
2. Los créditos adicionales debidamente aprobados para el año fiscal en curso.
3. Los traslados de apropiaciones efectuadas al presupuesto para el año fiscal en curso (Acuerdo 52 de 1995, Art. 47°).

Artículo 62. Según lo dispone el artículo 348 de la Constitución Política, la Dirección General del Presupuesto Nacional hará las estimaciones de las rentas y recursos de capital para el nuevo año fiscal.

Si efectuados los ajustes, las rentas y recursos de capital, no alcanzan a cubrir el total de los gastos, el Gobierno Municipal, podrá reducir los gastos y suprimir o refundir empleos hasta la cuantía del cálculo de las rentas y recursos de capital del nuevo año fiscal.

El Presupuesto de Inversión se repetirá hasta por su cuantía total, quedando el Gobierno Municipal facultado para distribuir el monto de los ingresos calculados, de acuerdo con los requerimientos del Plan Operativo Anual de Inversiones (Acuerdo 52 de 1995, Art. 58).

Artículo 63. Cuando en el Decreto de Repetición del presupuesto no se incluyen nuevas rentas o recursos de capital que hayan de causarse en el respectivo año fiscal por no figurar en el Presupuesto General del Municipio de Medellín de cuya repetición se trata, o por figurar en forma diferente, podrán abrirse, con base en ellos, los créditos adicionales, sujetándose a las normas del presente estatuto. (Acuerdo 52 de 1995, Art. 59°).

X. De la liquidación del presupuesto

Artículo 64. Corresponde al Alcalde Municipal dictar antes del 31 de diciembre el Decreto de Liquidación del Presupuesto General del Municipio de Medellín. En la preparación de este Decreto, la Secretaria de Hacienda -Jefe de Presupuesto- observará las siguientes pautas.

1. Tomará como base el proyecto del Presupuesto General del Municipio de Medellín presentado por el Alcalde Municipal a consideración del Concejo Municipal.
2. Insertará todas las modificaciones que se le hayan hecho en el Concejo Municipal.
3. Este decreto de liquidación se acompañará con un anexo que tendrá el detalle de las apropiaciones para el año fiscal de que se trate, con arreglo a las normas anteriores. (Acuerdo 52 de 1996, Art. 60).}

Artículo 65. Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas del presupuesto, deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica de Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente.

Si el Alcalde objeta por ilegal o inconstitucional el proyecto de presupuesto aprobado por el Concejo, deberá enviarlo al tribunal Administrativo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo para su sanción. El tribunal Administrativo deberá pronunciarse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Mientras el tribunal decide regirá el proyecto de presupuesto presentado oportunamente por el Alcalde Municipal bajo su directa responsabilidad (Acuerdo 38 de 1997, Art. 38).

Artículo 66. Si el tribunal Administrativo declarare ilegal el Acuerdo que aprueba el Presupuesto General del Municipio de Medellín en su conjunto, continuará rigiendo el presupuesto del año inmediatamente anterior, repetido de acuerdo con las normas del presente estatuto. (Acuerdo 52 de 1995, Art. 62).

Artículo 67. Si la declaración de ilegalidad o inconveniencia afectare alguno o algunos de los renglones del Presupuesto de Rentas, la Administración Municipal suprimirá apropiaciones por una cuantía igual a la de los recursos afectados. En el caso de la suspensión provisional de uno o varios renglones del presupuesto de rentas y recursos de Capital, la Administración Municipal aplazará apropiaciones por un monto igual.

Si la declaración de ilegalidad o inconveniencia afectare algunas apropiaciones, la Administración Municipal pondrá en ejecución el Presupuesto General del Municipio de Medellín en la parte declarada o conveniente y contracreditará las apropiaciones afectadas. (Acuerdo 52 de 1995, Art. 63)

XI. De la ejecución del presupuesto

Artículo 68. No se podrá ejecutar ningún programa o proyecto que haga parte del Presupuesto General del Municipio de Medellín hasta tanto se encuentren evaluados por el órgano competente y registrados en el Banco Municipal de Programas y Proyectos.

Los órganos autorizados para cofinanciar, mencionados en la cobertura de este Estatuto, cofinanciarán proyectos, a iniciativa directa de cualquier ciudadano, avalados por el Municipio de Medellín, ante los órganos cofinanciadores o a través de aquellos.

Artículo 69. Los proyectos de cofinanciación que se encuentren identificados en el decreto de liquidación y sus distribuciones, serán evaluados y aprobados directamente por los órganos cofinanciadores. (Acuerdo 52 de 1995, Art. 64).

Artículo 70. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previo que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Concejo Municipal CONMFIS o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados.

Para las modificaciones a las plantas de personal de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio de Medellín que impliquen incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal, expedido por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces en que se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones.

Cualquier compromiso que se adquiera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones (Acuerdo 52 de 1995, Art. 65).

Artículo 71. El COMFIS autorizará la celebración de contratos, compromisos u obligaciones, con cargo a los recursos del crédito autorizados, mientras se perfeccionan los respectivos empréstitos (Acuerdo 52 de 1995, Art. 66).

A) PROGRAMA MENSUALIZADO DE CAJA PAC:

Artículo 72. La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio de Medellín se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Cuenta Unica Municipal, para los órganos financiados con recursos del Municipio de Medellín, y el monto máximo de pagos de los establecimientos públicos del orden municipal en lo que se

refiere a sus propios ingresos, con el fin de cumplir sus compromisos. En consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él.

El Programa Anual Mensualizado de Caja estará clasificado en la forma que establezca el Gobierno Municipal y será elaborado por los diferentes órganos que conforman el Presupuesto General de Municipio de Medellín, con la asesoría de la Tesorería de Rentas Municipales, teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el COMFIS. Para iniciar su ejecución, este programa debe haber sido radicado en la Tesorería de Rentas Municipales antes del 15 de diciembre.

Los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio de Medellín presentarán el Programa Anual Mensualizado de Caja PAC, a la Tesorería de Rentas Municipales.

El Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de ese período.

El Programa Anual Mensualizado de Caja PAC, financiado con recursos del Municipio correspondiente a la vigencia, a las reservas presupuestales y a las cuentas por pagar, deberá ser aprobado por el Concejo Municipal de Política Fiscal COMFIS.

Las modificaciones al PAC que no varíen los montos globales fijados por el COMFIS, serán aprobados por la Tesorería de Rentas Municipales con base en las metas financieras establecidas, la Tesorería de Rentas Municipales podrá reducir el PAC, en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución.

El PAC y sus modificaciones financiados con ingresos propios de los establecimientos públicos serán aprobados por las Juntas o Consejos Directivos con fundamento en las metas globales de pagos fijados por el COMFIS.

Igualmente el Gobierno Municipal podrá reducir las apropiaciones cuando se compruebe una inadecuada ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja PAC, o cuando el comportamiento de ingresos o las condiciones macroeconómicas así lo exijan.

Las apropiaciones suspendidas, incluidas las que se financien con los recursos adicionales a que hace referencia el artículo 47 de la Constitución política lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, solo se incluirán en el Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, cuando cese en sus defectos la suspensión o cuando lo autorice el COMFIS mientras se perfeccionan los contratos de empréstito.

El Gobierno Municipal establecerá los requisitos, procedimientos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente Artículo (Acuerdo 38 de 1997, Art. 23).

Artículo 73. Requisitos para el uso del Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC. Para hacer uso de este instrumento financiero se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

1. El Programa Anual Mensualizado de Caja PAC, debidamente mensualizado debe corresponder con los flujos de recaudos y pagos realizados cada mes, en la Tesorería de Rentas Municipales y en cada Establecimiento Público.

2. Para la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, se deberá contar estadísticas apropiadas e información confiable, que sirva de base para su eficiente proyección.

La Administración Municipal Reglamentará la materia. (Acuerdo 52 de 1995, Art. 68).

B) RECAUDO DE LAS RENTAS Y PAGO DE OBLIGACIONES

Artículo 74. Corresponde a La Tesorería de Rentas Municipales, efectuar el recaudo de las rentas y recursos de capital del Presupuesto Municipal, por conducto de las oficinas de manejo de sus dependencias o de los órganos de derecho público o entidades privadas delegadas para el efecto, se exceptúan las rentas de que trata el artículo 29 de este estatuto: (Acuerdo 52 de 1995, Art. 59).

C) MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

Artículo 75. En cualquier mes del año fiscal, el Gobierno Municipal, previo concepto del Consejo de Gobierno Municipal, podrá reducir o aplazar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

1. Cuando se estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas que deban pagarse con cargo a tales recursos
2. Que no fueran aprobados los nuevos recursos por el Concejo Municipal, o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el Artículo 347 de la Constitución Política.
3. Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados;
4. Que la coherencia macroeconómica así lo exija.

En tales casos el Gobierno Municipal podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones (Acuerdo 52 de 1995, Art. 70).

Artículo 76. Cuando el Gobierno se viere precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará, por medio de decreto, las apropiaciones a las que se aplica unas u otras medidas. Expedido el decreto se procederá a reformar, si fuere el caso, el Programa Anual Mensualizado de Caja PAC a fin de eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de las apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno; Salvo que el Gobierno Municipal lo autorice, no se podrán abrir créditos adicionales con base en el monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen en este caso (Acuerdo 52 de 195, Art. 71°).

Artículo 77. Cuando durante la ejecución del Presupuesto General del Municipio de Medellín se hiciera indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados pro

leyes o acuerdos, se pueden abrir créditos adicionales, por el Concejo Municipal o por el Gobierno Municipal, con arreglo a las disposiciones de los Artículos siguientes: (Acuerdo 52 de 1995, Art. 72).

Artículo 78. El Concejo Municipal presentará al Concejo de Medellín proyectos de acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al Presupuesto General del Municipio de Medellín, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda Pública e Inversión. (Acuerdo 52 de 1995, Art. 73).

Artículo 79. El Concejo Municipal y el Gobierno Municipal no podrán abrir créditos adicionales al presupuesto General del Municipio de Medellín, sin que en el Acuerdo o en el Decreto respectivo se establezca de manera clara y precisas el recurso que ha de servir de base para su apertura y cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos al acuerdo de apropiación. (Acuerdo 52 de 1995, Art. 74).

Artículo 80. La disponibilidad de los ingresos del Municipio de Medellín para abrir créditos adicionales al presupuesto será certificado por el Contador general del Municipio de Medellín. En el caso de los ingresos de os establecimientos públicos la disponibilidad será certificada por el jefe del Departamento de Presupuesto, o por quien haga sus veces.

La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuéstales será certificada por el Jefe del Departamento de Presupuesto, o quien haga sus veces en cada órgano respectivo (Acuerdo 52 de 1995, Art., 75).

Artículo 81. Los créditos adicionales y traslados al Presupuesto General del Municipio de Medellín destinados a tender gastos ocasionados por los Estados de Excepción serán efectuados por el Gobierno Municipal; la fuente de gasto público será el decreto que declare el Estado de Excepción. (Acuerdo 38 de 1997, Art. 24).

Artículo 82. De conformidad con lo establecido en la Constitución Política, cuando se declaren estados de Excepción, toda modificación al Presupuesto General del Municipio de Medellín, deberá ser informada al Concejo Municipal dentro de los ocho (8) días siguientes a su realización. En caso de que no encuentre reunido el Concejo Municipal, deberá informarse dentro de los ocho (8) días de iniciación del siguiente período de sesiones. (Acuerdo 52 de 1995, Art. 77).

Artículo 83. El Departamento Administrativo de Planeación Metropolitana y la Secretaria de Hacienda, elaborarán conjuntamente para su presentación al COMPES, la distribución de los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden municipal y de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden Municipal y sociedades de economía mixta con el régimen de empresa industrial y comercial, de conformidad con los lineamientos establecidos en el párrafo 1° del Artículo 15 del presente estatuto.

De los excedentes financieros distribuidos por el COMPES al Municipio el Gobierno sólo podrá incorporar por decreto un monto que no supere el 1% del presupuesto municipal vigente. La respectiva adición al presupuesto se hará una vez por año y antes de finalizar el primer semestre de cada vigencia. Cuando los excedentes financieros destinados por el

COMPES, al Municipio superen el 1% del Presupuesto municipal vigente, su incorporación al presupuesto se hará por acuerdo municipal. (Acuerdo 38 de 1997, Art. 25).

Artículo 84. Cuando se fusionen órganos o se trasladen funciones de uno a otro, el alcalde Municipal, mediante decreto, hará los ajustes correspondientes en el presupuesto para dejar en cabeza d los nuevos órganos o de los que asumieron las funciones, las apropiaciones correspondientes para cumplir con sus objetivos, sin que se puedan aumentar las partidas globales por funcionamiento, inversión y servicio de la deuda, aprobadas por el Concejo Municipal. (Acuerdo 52 de 1995. Art. 79).

Artículo 85. Crease el Fondo De Compensación, en cuantía anual hasta el 1% de los ingresos corrientes del Municipio, cuya apropiación se incorporará en el presupuesto de la Secretaría de Hacienda, con sujeción a los reglamentos que al respecto expida el Gobierno Municipal con la asesoría de la Comisión de Presupuesto del Concejo Municipal, con el propósito de atender faltantes de apropiación en gastos de funcionamiento de los órganos en la respectiva vigencia fiscal y para los casos en que el Alcalde Municipal y el Concejo de Gobierno Municipal califiquen de excepcional urgencia. El Secretario de Hacienda ordenará efectuar los traslados presupuéstales con cargo a este Fondo únicamente con la expedición previa del certificado de disponibilidad presupuestal. (Acuerdo 52 de 1995, Art. 80).

Artículo 86. Los créditos adicionales del Presupuesto de Gastos no podrán ser abiertos por el Concejo Municipal sin a solicitud del Alcalde Municipal, por conducto del Secretario de Hacienda.

Artículo 87. Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General del Municipio de Medellín son autorizaciones máximas de gastos que el Concejo Municipal aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuéstales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuéstales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

El Gobierno Nacional establecerá los requisitos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente artículo (Acuerdo 38 de 1997, Art. 26).

Artículo 88. En cada vigencia el Gobierno reducirá el Presupuesto de Gastos de funcionamiento, cuando las reservas constituidas para ello supere el 2% del presupuesto del año inmediatamente anterior. Igual operación realizará sobre las apropiaciones de inversión, cuando las reservas para tal fin excedan el 15% del presupuesto de inversión del año anterior.

Al determinar el valor de las reservas de gastos de funcionamiento y del presupuesto del año inmediatamente anterior, se excluirán las transferencias y Situado Fiscal.

PARAGRAFO TRANSITORIO: El Gobierno Municipal reducirá el presupuesto de los próximos tres (3) años así:

1. Para el año de 1997, la reducción será equivalente al 6% del monto de las reservas presupuestales constituidas sobre el presupuesto de 1996 que exceda el 2% de las apropiaciones de funcionamiento y el 15% de la inversión del presupuesto de dicho año.
2. Para el año de 1998 la reducción será equivalente al 80% del monto de las reservas presupuestales constituidas sobre el presupuesto de 1997, que exceda porcentajes hincados del presupuesto de dicho año.
3. Para el año de 1999, la reducción será equivalente al 100% del monto de las reservas presupuestales constituidas sobre el presupuesto de 1998, que exceda los porcentajes indicados del presupuesto de dicho año. (Acuerdo 38 de 1997, Art. 27).

Artículo 89. (TRANSITORIO): Las reservas presupuestales constituidas por los órganos que conforman el presupuesto General del Municipio de Medellín que no se ejecuten durante el año de su constitución fenecerán.

XII. Del control político y el seguimiento financiero

Artículo 90. Control Político Municipal. Sin perjuicio de las prescripciones constitucionales sobre la materia, el Concejo Municipal ejercerá el control político sobre el presupuesto mediante los siguientes instrumentos:

- a) Citación de los Secretarios de Despacho y a los representantes de cada un de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio de Medellín, a las sesiones plenarias o a la Comisión del Presupuesto.
- b) Citación de los Directores y Jefes de Departamentos Administrativos, a la Comisión del Presupuesto
- c) Examen de los informes que el Alcalde Municipal, Los Secretarios de Despacho, Gerentes, Directores y los Jefes de Departamento Administrativo, presenten a consideración del Concejo Municipal, en especial el mensaje sobre los actos de la administración Municipal y el informe sobre la ejecución de los planes y programas, a que hace referencia el numeral 8° del artículo 315 de la Constitución Política
- d) Análisis que adelante el Concejo para el fenecimiento definitivo de la Cuenta General del Presupuesto que presente el Contralor General del Municipio de Medellín (Acuerdo 52 de 1995, Art. 85°).

Artículo 91. El Secretario de Hacienda y el Jefe del Presupuesto, para realizar la programación y la ejecución presupuestal efectuará el seguimiento financiero del Presupuesto General del Municipio de Medellín, del presupuesto de de las Empresas

Industriales y comerciales del Estado del orden municipal dedicadas a actividades no financieras y de las Sociedades de Economía Mixta con régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, en relación con el situado Fiscal y la participación del Municipio en los ingresos corrientes de la Nación. El Departamento Administrativo Nacional de Planeación Municipal evaluará la gestión y realizará el seguimiento de los proyectos de Inversión Pública municipal sin perjuicio de la competencia que corresponde al Departamento Nacional de Planeación en relación con el situado Fiscal (Acuerdo 52 de 1995. Art. 86).

Artículo 92. Los órganos que hacen parte del presupuesto General del Municipio de Medellín, las empresas Industriales y Comerciales del Estado del Orden Municipal y de las Sociedades de Economía Mixta con régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Municipal, dedicadas a actividades no financieras, enviarán a la Secretaría de Hacienda Municipal, la información que ésta solicite para el seguimiento presupuestal. El Departamento Administrativo de Planeación Metropolitana podrá solicitar directamente la información financiera necesaria para evaluar la inversión pública y para realizar el control de resultados.

La Secretaría de Hacienda a través del Departamento de Presupuestos será el Centro de Información Presupuestal en el cual se consolidará lo pertinente a la programación, ejecución y seguimiento del Presupuesto General del Municipio de Medellín, de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden Municipal y de las Sociedades de Economía Mixta con Régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden municipal, dedicadas a actividades no financieras. El Departamento de Presupuesto diseñará los métodos y procedimientos de información y de sistematización necesarios para ello. Lo anterior sin detrimento de las funciones legales establecidas al Departamento Administrativo de Planeación Metropolitana, en la Ley 60 de 1993.

Para tales efectos la Secretaría de Hacienda Municipal determinará las normas y procedimientos que sobre suministro de información, registro presupuestal y su sistematización deberán seguir los órganos del orden municipal. (Acuerdo 38 de 1997, Art. 28).

Artículo 93. Los establecimientos públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta deberán enviar al Departamento Administrativo de Planeación y a la Secretaría de Hacienda, la totalidad de los estados financieros definitivos con corte a 31 de diciembre del año anterior, a más tardar el 31 de marzo de cada año.

El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a la imposición de multas semanales y sucesivas a los responsables, equivalentes a un salario mínimo legal, por parte del Superintendencia a cuyo cargo esté la vigilancia de la correspondiente entidad, y en su defecto, por la Procuraduría General de la Nación. (Acuerdo 38 de 1997, Art. 29).

Artículo 94. El Consejo Municipal de Política Fiscal, COMFIS, podrá suspender o limitar el Programa Anual Mensualizado de Caja PAC, de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio de Medellín cuando incumplan con el suministro de los informes y demás datos requeridos para el seguimiento presupuestal y para el centro de Información Presupuestal.

Igualmente, la Secretaría de Hacienda, a través de del Departamento de Presupuesto podrá efectuar las visitas que considere necesarias para determinar o verificar los mecanismos de programación y ejecución presupuestales que emplee cada órgano y establecer sus reales necesidades presupuestales (Acuerdo 38 de 1997, Art. 30).

Artículo 95. El Secretario de Hacienda Municipal ejercerá la vigilancia administrativa del uso que se de a los aportes o préstamos del Presupuesto Municipal, por parte de las empresas Industriales y Comerciales del orden Municipal y Sociedades de economía Mixta, de conformidad con los reglamentos que para el efecto establezca la administración municipal. (Acuerdo 52 de 1995, Art. 89).

Artículo 96. Control Fiscal. La Contraloría General del Municipio de Medellín ejercerá la vigilancia fiscal de la ejecución del Presupuesto General del Municipio de Medellín, sobre todos los sujetos presupuestales. (Acuerdo 52 de 1995, Art. 90).

XIII. De las Empresas Industriales y Comerciales del Estado

Artículo 97. A las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden municipal y a las Sociedades de Economía Mixta con régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden municipal, dedicadas a actividades no financieras, les son aplicables los principios presupuestales contenido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal. Con excepción del de Inembargabilidad.

Artículo 98. Los excedentes financieros de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del Orden municipal no societarios, son de propiedad del Municipio de Medellín. El COMPES en cada vigencia fiscal, determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del presupuesto municipal, fijará la fecha de su consignación en la Tesorería de Rentas municipales y asignará por lo menos, el 20% a la empresa que haya generado dichos excedentes.

Las utilidades de las Empresas Industriales y Comerciales societarias del Municipio y de las Sociedades de Economía Mixta del orden municipal, son de propiedad del Municipio en la cuantía que corresponda a la entidad estatal municipal por su participación en el capital de la empresa.

El COMPES impartirá instrucciones a los representantes del Municipio y sus entidades en las juntas de socios o asambleas accionistas, sobre las utilidades que se capitalizarán o reservarán y las que se repartirán a los accionistas como dividendos.

El COMPES al adoptar las determinaciones previstas en este artículo, tendrá en cuenta el concepto del representante leal acerca de las implicaciones de la asignación de los excedentes financieros y de las utilidades, según sea el caso sobre programas y proyectos de la entidad. Este concepto no tiene carácter obligatorio para el COMPES, organismo que podrá adoptar las decisiones previstas en este artículo aún en ausencia del mismo. (Acuerdo 38 de 1997, Art. 31).

XIV. Del tesoro nacional e inversiones

Artículo 99. La Tesorería de cada uno de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio de Medellín en el manejo de la Cuenta Única, una vez implementado su funcionamiento, podrá directamente o a través de intermediarios especializados autorizados, hacer las siguientes operaciones financieras:

- a) Operaciones sobre Títulos valores de deuda pública emitidos por el Municipio de Medellín, así como títulos valores emitidos por otras entidades públicas, entidades bancarias y entidades financieras, de las clases y seguridades que autorice el Gobierno;
- b) Operaciones sobre títulos valores emitidos por el Banco de la República y las instituciones financieras sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria y otros títulos que autorice el Gobierno, las cuales, deberán hacerse a corto plazo y manteniendo una estricta política de no concentración y de diversificación de riesgos;
- c) Celebrar operaciones de crédito de tesorería, y colocar en el país o en el exterior las emisiones de deuda pública, en las condiciones que establezca la Administración Municipal;
- d) Liquidar anticipadamente sus inversiones, y vender y endosar los activos financieros que configuran su portafolio de inversiones en los mercados primarios y secundarios;
- e) Aceptar el endoso a su favor de los títulos valores de deuda pública del Municipio de Medellín para el pago de obligaciones de los órganos públicos con excepción de las de origen tributario;
- f) Las demás que establezca la Administración Municipal.

La Administración Municipal podrá constituir un fondo para la redención anticipada de los títulos valores de deuda pública y si lo considera necesario contratar su administración.

En todos los casos las inversiones financieras deberán efectuarse bajo los criterios de rentabilidad, solidez y seguridad, y en condiciones de mercado (Acuerdo 38 de 1997, Art. 32).

Artículo 100. La Tesorería de cada órgano que conforma el Presupuesto General el Municipio de Medellín, tendrá capacidad para celebrar los contratos que se requieren en el desarrollo de lo dispuesto en el artículo anterior, los cuales sólo requerirán para su celebración, validez y perfeccionamiento de las firmas de las partes y de su aplicación en la Gaceta Municipal, requisito que se entiende cumplido con la orden de publicación impartida por los tesoreros. En todo caso, las operaciones de compra, venta y negociación de títulos que realicen directamente las tesorerías de cada órgano, se sujetarán a las normas del derecho privado. (Acuerdo 52 de 1995, Art. 94)

Artículo 101. Los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio de Medellín, a través de las Tesorerías, podrán adquirir como inversión transitoria de liquidez los títulos de deuda pública emitidos por el Municipio de Medellín, sin que en tales eventos opere el fenómeno de confusión. Tales títulos así adquiridos podrán ser declarados de plazo vencido

por el emisor, redimiéndose en forma anticipada o ser colocados en el mercado secundario durante el plazo de su vigencia. (Acuerdo 52 de 1995, Art. 95).

Artículo 102. La Tesorería de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio de Medellín, elaborará mensualmente un estado de resultados de sus operaciones financieras, con el cual se harán las afectaciones presupuestales correspondientes.

Pertencen al Municipio de Medellín los rendimientos obtenidos en el desarrollo de actividades correspondientes al manejo de su Cuenta Única, así como los de las entidades y organismos públicos o privados con los recursos del Municipio de Medellín, con excepción de los que obtengan las entidades y organismos de previsión social. (Acuerdo 52 de 1995, Art. 96).

Artículo 103. Los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio de Medellín sólo podrán depositar sus recursos en la Cuenta única que para el efecto establezcan a su propio nombre de acuerdo con lo reglamentación que expida la Administración Municipal. (Acuerdo 52 de 1995, Art. 97).

XV. De la Capacidad de Contratación de la Ordenación del Gasto y de la Autonomía Presupuestal

Artículo 104. Los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Municipio de Medellín, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política, la ley y los acuerdos. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada entidad u organismo quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

En los mismos términos tendrán esta capacidad las Unidades Administrativas Especiales, La Contraloría General del Medellín, la Personería y todas los demás organismos y entidades municipales que tengan personería jurídica. (Acuerdo 52 de 1995, Art. 98).

Artículo 105. Para garantizar la independencia que el ejercicio del Control fiscal y disciplinario requiere, la Contraloría General del Municipio de Medellín y la personería gozarán de autonomía presupuestal para administrar sus asuntos según lo dispuesto por la Constitución Política, La ley Orgánica de Presupuesto, este estatuto y la ley (Acuerdo 38 de 199, Art. 33).

XVII. De las responsabilidades fiscales

Artículo 106. Además de la responsabilidad disciplinaria y penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:

- a) Los ordenadores de gasto y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos municipales obligaciones no autorizadas en el presupuesto, o que expidan giros para pagos de las mismas;
- b) Los funcionarios de los órganos que contabilicen obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan giros para el pago de las mismas;
- c) El ordenador de gastos que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal;
- d) Los pagadores y el Auditor Fiscal que efectúen y autoricen pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en el presente Estatuto y en las demás normas que regulan la materia.

Parágrafo. Los ordenadores, pagadores, auditores y demás funcionarios responsables que estando disponibles los fondos y legalizados los compromisos demoren sin justa causa su cancelación o pago, incurrirán en causal de mala conducta (Acuerdo 52 de 1995, Art. 100.).

Artículo 107. Los ordenadores y pagadores serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales. La Contraloría General de Medellín velará por el estricto cumplimiento de esta disposición.

XVIII. Disposiciones varias

Artículo 108. La Administración municipal establecerá las fechas, plazos, etapas, actos, procedimientos e instructivos necesarios para darle cumplimiento al presente acuerdo. (Acuerdo 52 de 1995, Art. 102).

Artículo 109. La Administración Municipal queda autorizada para hacer sustitución en el portafolio de Deuda Pública, siempre y cuando se mejoren los plazos, intereses u otras condiciones de las mismas. Estas operaciones no afectarán el cupo de endeudamiento, no tendrán efectos presupuestales y no afectarán la deuda neta del Municipio al finalizar la vigencia.

Tampoco requerirán operación presupuestal alguna, las sustituciones de activos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales y no signifiquen erogaciones en dinero. (Acuerdo 52 de 1995, Art. 103 y Acuerdo 38 de 11997, Art. 34).

Artículo 110. Los recursos que se producen a favor del Fondo de Solidaridad y Garantía en desarrollo del mecanismo de compensación y promoción de que se trata el artículo 220 de la Ley 100 de 1993, no se constituirán en sujeto de obligación de incluirse en el Presupuesto General del Municipio de Medellín.

La programación de los recursos de las Empresas Sociales del Estado, se realizará bajo un régimen de presupuestación basado en eventos de atención debidamente cuantificados, según la población que vaya a ser atendida en la respectiva vigencia fiscal, el plan o planes obligatorios de salud de que trata la ley 100 de 1993 y las acciones de salud, que le corresponda atender conforme a las disposiciones legales.

Las empresas sociales del Estado podrán recibir transferencias directas de la Nación y de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio de Medellín. No obstante, para efectos de la ejecución presupuestal, estos órganos en sus respectivos ámbitos de jurisdicción, celebrarán convenios de que trata el artículo 238 de la Ley 100 de 1993 y establecerán los planes sustitutivos de recursos para la financiación de las Empresas Sociales del Estado, en los términos del artículo 219 de la Ley 100 de 1993.

Dichos órganos podrán pactar con las empresas Sociales del Estado la realización de reembolso, contraprestación de servicios y de un sistema de anticipos, siempre que estos últimos se refieran a metas específicas de atención.

Las cuentas especiales previstas para el , manejo de los recursos del sector salud en los diferentes organismos, en las Leyes 60 de 1993 y 100 del mismo año, se integrarán en los fondos municipales de salud, de que tratan las disposiciones legales pertinentes pero no formarán en ningún caso parte integral de los recursos comunes del presupuesto, por lo cual su contabilización y presupuestación será en especial, en los términos del reglamento que para tal efecto expida el Gobierno Municipal. (Acuerdo 52 de 1995, Art. 104).

Artículo 111. Sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, cuando los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio de Medellín enajene su participación en una empresa, con el fin de tomar las medidas conducentes a democratizar la titularidad de sus acciones o bonos obligatoriamente convertibles en acciones, deberá ofrecer condiciones especiales para promover el acceso a dicha propiedad por parte de sus trabajadores, las organizaciones solidarias y de los trabajadores siguiendo para tal efecto el procedimiento que para cada establezca el COMPES.

No habrá lugar al ejercicio de derechos de preferencia a favor de personas naturales o jurídicas públicas o privadas, distinto a lo establecido en el presente artículo.

La enajenación accionaría que se realice entre órganos estatales no se sujetará al procedimiento previsto en los literales anteriores, sino que para este efecto se aplicará únicamente las reglas de contratación ínter administrativa vigente. Así mismo, la venta de activos estatales distintos de acciones o bonos obligatoriamente convertibles en acciones sólo se sujetarán a las reglas generales de contratación.

En cualquier evento las rentas que obtengan los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio de Medellín como consecuencia de la enajenación de acciones, bonos u otros activos, deberán incorporarse en el Presupuesto Municipal. (Acuerdo 52 de 1995, Art. 105).

Artículo 112. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. (Acuerdo 38 de 1997, Art. 40).

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Medellín, el dos (2) de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998).

JUAN GÓMEZ MARTÍNEZ

Alcalde de Medellín

PEDRO JUAN GONZÁLEZ CARVAJAL

Secretario de Hacienda